



Outlook

Buscar

Llamada de Teams

Juzgado 02 Civil C...

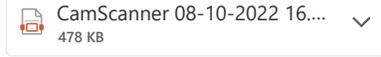
J

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar

- Favoritos
- Borradores 155
- ANALIZADOS
- Elementos enviados
- tutelas.combita@inpec...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entra... 814
- Borradores 155
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimin... 128
- Correo no deseado 77
- Archive
- Notas 1
- ANALIZADOS
- Conversation History

← **Recurso de reposición contra auto de fecha 04 de agosto del 2022** 1

jose luis burgos jimenez <josebur9@gmail.com>   
 Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja Mié 10/08/2022 4:10 PM



Señor  
 JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA

REF: PROCESO DIVISORIO  
 PROCESO: 2012-004  
 DEMANDANTE: LUZ EUGENIA RODRIGUEZ  
 DEMANDADO: GUILLERMO GONZALEZ RODRIGUEZ.

GUILLERMO GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando a nombre propio me permito adjuntar recurso de reposición contra auto de fecha 4 de agosto del año en curso.

Atentamente

GUILLERMO GONZALEZ RODRIGUEZ  
 C.c. 7'210.106  
 T.p.67.522 del C.S.J.

Responder Reenviar

Carpeta nueva

> Archivo local:Juzgado 02 ...

> Grupos

ARCHIVO -JUZGADO ...

Comité Genero 16

Boyaca 515

Nuevo grupo

Descubrimiento de gr...

4) Pero como el señor Juez de conocimiento, el Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, no procedió en derecho de acuerdo con los incisos 1 y 2 del artículo 140 del CGP, sino que frente a la recusación presentada por el demandado optó por dictar el proveído de fecha enero veinte (20) del dos mil veintidós (2.022) y declaró .....**“Por lo discurrido clara y brevemente, no prospera la recusación formulada por el demandado.”**... Y, en su lugar, a través del mismo auto, señaló fecha para celebrar la diligencia de remate de los bienes comprometidos en el presente proceso, **violando ostensiblemente los incisos 1 y 2 del artículo 140 del CGP, e inciso 3 del artículo 143 ibidem.**

Normas que para mayor claridad frente a los sujetos procesales y de los funcionarios que por razón de sus funciones deban revisar el litigio, me permito transcribir a continuación, así:

Artículo 140 del CGP. **“Declaración de impedimentos.”**

Inciso 1º: **“Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.”**

Inciso 2º: **“El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.”**

Para complementar los temas contenidos en las normas transcritas, resulta conveniente traer a colación y transcribir, para una mejor ilustración, los incisos 1, 2 y 3 del artículo 143 del CGP, así:

**“Artículo 143.- Formulación y trámite de la recusación.”**

Inciso 1º: **“La recusación se propondrá ante el juez del conocimiento o el magistrado ponente, con expresión de la causal alegada, de los hechos en que se fundamente y de las pruebas que se pretenda hacer valer.”**

Inciso 2º: **“Si la causal alegada es la del numeral 7 del artículo 141, deberá acompañarse la prueba correspondiente.”**

Inciso 3º: **“Cuando el juez recusado acepte los hechos y la procedencia de la causal, en la misma providencia se declarará separado del proceso o trámite, ordenará su envío a quien debe reemplazarlo, y aplicará lo dispuesto en el artículo 140. Si no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante o considera que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación, remitirá el expediente al superior (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja), quien decidirá de plano si considera que no se requiere la práctica de pruebas; en caso contrario decretará las que de oficio estime convenientes y fijará fecha y hora para audiencia con el fin de practicarlas, cumplido lo cual pronunciará su decisión.”**

5). El suscrito demandado ajustó el trámite de la causal de recusación a las exigencias de tales preceptos, en tanto se adujo la recusación ante el señor juez de conocimiento, se citó la causal existente, se relacionaron los hechos fundamento de la causal de recusación y se aportó la prueba sobre la causal de recusación consagrada en el numeral 7 del artículo 141 del CGP. El señor juez no **cumplió con las directrices contempladas en las normas transcritas, pues al no aceptar los hechos alegados por el recusante, su obligación procesal era la de haber enviado el expediente al Superior**